

### COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 19 de marzo de 2025 CEAVICDMX/198/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE

En autos del JUICIO DE AMPARO 385/2021, promovido SILVIA OVIEDO RODRIGUEZ, ante el juzgado SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 7179/2025 signado por la Secretaria del Juzgado, y recepcionado en esta Comisión el 12 de marzo de este año, se le solicita atender lo acordado por el Juzgado de Distrito, marcando copia del cumplimento a esta oficina.

Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración lo anterior es necesario contestar en un plazo razonable.

En ese sentido, atienda en los términos procesales de las leyes de la materia, de manera general, al margen de prever la variada gama de casos que son atendidos por esta Comisión Ejecutiva cuasi-jurisdiccional, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que se conocen.

Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro "TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.

Por ello, esta Comisión, garante comprometida con la tutela de los derechos humanos confiados, requiere cumplir en los términos requeridos o bien manifieste la imposibilidad en caso de existir exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, fundamentando el carácter excepcional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo:

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México

Elaboró: RRE 🖇

Revisó: dyFC







Revolucionario y Defensor del Mayab"



# JUZGADO <mark>SEXTO DE DISTRITO</mark> EN MATERIA <mark>ADMINISTRATIV</mark>A EN LA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,

OF 7478/2025 TITULAR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO

7179/2025 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) 7180/2025 FISCAL EJECUTIVO ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

En los autos del Juicio de amparo 385/2021-V, promovido por SILVIA OVIEDO RODRÍGUEZ, contra actos de COMISION DE VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y otra autoridad se dictó un acuerdo que a la fetra dice:

"Cludad de México, diez de marzo de dos mil vainticinco.

Visto el l'estimonio proveniente del Tercer Tribunal Culegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por medio del cuel, remitte los autos originales del juliolo de ampèro 385/2021-V y el testimonio de la resolución pronunciada en el recurso de revisión número R.A. 301/2024, modiante sesión de veinto de febrero de dos mil veinticinos, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. En la materia de la revisión, so confirma la la santencia RECURRIDA.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión Ampera y Prolege a Silvia Oviedo Rodríguez, contra el acto que reclamó a la Cocrdinadora del Registro de Vistimas de la Comisión Ejeculiva de Alencion a Victimas de la Ciudad de Mexico, pera los efectos descritos en la sentencia recurrida."

Con fundamento en el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Loy de Amparo, se agrego a los autos para que surta sus efectos legales procedentes, glúseso el cuademo de antecedentes y acúsese el recibo correspondiente

Por otre parte, considerando que el cumplimiento de una sentencia de amparo constituyo una cuestión de orden público respecto del que las autoridades responsables estén construiridas indefectiblemente a cumplir sin dilectones ni protextos y en los términos perentorios de los que disponen, a fin de evitar que se les apliquen las sanciones que prevé el artículo 107, fracción XVI, Constitucional, sin que puede discutir en forme alguna los alcances del fallo constitucional, y tomando en cuenta que en el tallo judicial se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, es conveniente procisar lo siguiente:

Los articulos 192; 193; 194 y 197, de la Ley de Amparo, prevén:

Artículo 192. Las ejecutorias de empero deben ser puntualmente cumplidas. Al cíacto, cuando ceuse ejecutoria la sontonole en que se haya concodido el sinparo, o se reciba testimonio de la dictade en revisión, el juaz de distrito o el tribunal unitario de circulto, al se trata de amparo indirecto, o el fribunal colegiado de circulto, tratandose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad <u>responsable se la requerirá</u> para que <u>cumpla</u> con la ejecutoria deniro del plazo de tres dilas apercibida que de no bacerio sei sin causa justificada, se impondirá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá al expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corta de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inciccución, que

JUICIO DE AMPARO

P-385/2021-V



Peabi B.M. BIMOH 13.03.25 razonable y estrictamente dicterminado. Astrilamo, en casos urgentes y de notodo pequicio para el quejuso, ordenará el cumplimiento inmediato por los modios oficiales do que disconde.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedo cumplida en el plazo fijado y se trate de empero intírecto, el groano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que proceden y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual sorá notificada a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos litalares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

Sa considerará incumplimiente el retraso por medio de eyasiyes o procedimientos llegales de la autoridad responsable, o de cualquiera atra que intervença en al trámite relativo.

En camblo, si la autoridad damuestra que la ejecutoria esté en vies de cumplimiento o justifica la causa dal retraso, el órgano judicial da criparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efecticados. El incumplimiento amentorá los providencias aspecíficadas en el primer párrato....

Articulo 194. Se antiende como <u>superior jerárquico</u> de la sutoridad responsable, <u>el que de</u> conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por si misma.

La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por faita de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. El cumplimiento extemporáneo do la ejecutoria de ampare, si os injustificado, po exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior Jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.

Articulo 197. Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarlos para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que aludo este capítulo. (Lo destacado es propio).

Toda vez que se relacionan con los anteriores proceptos, es preciso transcribir también, los articulos 238 y 258 de la Ley invocada, que prevên:

Artículo 238. <u>Las multas previstas en esta lev se impondrán a razón de días de salarlo</u> minimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sanetonada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según al caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, aus apoderados e sos abegados, según lo resceiva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trisbajador, la multe no podré exceder de su jamai o salano de un nije.

Articulo 258. La multa a que se refieren los articulos 192 y 193 de esta ley será de cien a mil dias." Lo subrayado as propio).

Los anteriores preceptos disponen, respectivamente, el procedimiento que debeseguirse para lograr el cumplimiento de les sentencias en las que se concedió la Protección Constitucional, al efecto, en el articulo 192 de la ley de la materia, se prové que una vez que haya causado ejecutoria, en la notificación que se haga a la autoridad responsable, se le requerirá pare que cumpla con ella dentro del plazo de tras dias, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa con base en el articulo: 258 de la lay referida y que, a su vez, se remilirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito o a la Suprema Curte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Asimismo, prevá el citado articulo 192 citado que el ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de empero también ordenará notificar y requenir al superior jerárquico de aquélia, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el agercibimiento que de no demostrer que dio la orden, se le

immundră a en litular una multa an îne tărminar rafioladas diales ardenamiante lanal



## JUICIO DE AMPARO P-385/2021-V

### "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

" (...) resultan fundados los conceptos de violeción procuestos, en la parte aqui snelizada, y suficientes para conceder el emparo y protección de la Justicia Federal e la quejosa, cuvo atacto inmediajo y directo es la incancada jurinida de la resolución CEAV/MEGATIVA/009/2021, de quince de diciembre de dos mil reinjúvios, debiendo la autoridad responsable Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, emitir otra resolución en la que otorque a la quejosa el registro solicitado, tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia (...)"

En consequencia, con fundamento en el articulo 192, primario segundo, de la Ley de Amparo, se REOUIERE a la Coordinadora del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Crudad de México, para que en el término de DIEZ DIAS contedes e partir de que surla efectos la notificación de este proveido, acredite ante este Juzgado de Distrito haber dado cumplimiento e la ejecutoria de amparo, en los términos precisados en el fello proyector.

So precisa que se considerará incumplimiento el retreso por modio do ovasivas o procedimientos llegales de las autoridados responsables, o de cualquiero otra que intervenga en ol trámito relativo.

En ceso de no cumplir la antorior, sin causa justificada, se realizará la siguiente:

- Se emitirá el pronunciamiento respectivo, en acatamiento a lo establecido en el pérrafo primero, del artículo 193 de la Ley de Ampero invocade.
- b) En férminos de los artículos 238 y 258 de la citada Ley, se impondrá a su titular multa por cian veces la unidad de cuente vigente en la Cludad de México.
- c) Con fundamento en el segundo pármin, del articulo 192 de la ley citada, se remitirán los autos originales del expediente en que se ectúa, al Tribunal Colegiado de Circuito en turno, para seguir el frámite de Inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Sin perfuicio de lo anterior, con base en lo que previn los artículos 192, párrefo lercoro, 194 y 197 de la Ley de Amparo, un relación el oliverso 297, fracción I, dol Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación suplatoria a la oltada ley, REQUIÉRASE al titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, en su calidad de superior jorárquico de la autoridad responsable, para que la conmine a cumplir con el fallo protector y dentro del mismo término de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita les constancias con las que lo ecredite, o bien, naber dado cumplimiento por si misma a la totalidad de los efectos precisados en la ajecutoria de amparo, en los términos indicados en el presente proveido; ello, toda voz que con fundamento en el artículo 194 de la Loy de Amparo en cita, ejerce sobre cila poder o mendo para obligadas a actuar o dejar de actuar en los términos y formé exigidos en la sjecutoria de garantina, o bien, para cumpliris por si mismos.

Con al apercibimiento que, de no demostrar que dio le orden a la directa responsable o, on su caso, que no llevó a cabo las acciones pare cumplir la ejeculoria de accesso que el mirror, se resistant la organismo de las incises el 150 de 1 Con fundamento en el primer parrefo del articulo 193 de le Ley de Amparo antes citada, se hace del conocimiento de las autoridades requeridas en este proveido, que sun cuendo dejen su encargo, seguirán siendo responsables del DESACATO AL FALLO CONSTITUCIONAL.

#### Notifiqueso.

Así lo proveyó y limia, el licenciado Francisco Javier Rebollodo Peña, Jucz Sexio de Distrito en Meteria Administrativa en la Cludad de México, asistido por el Secretario Óscar Horaclo Escobedo Návar, con quien actúa y da le. Doy fe.

El Juez Francisco Javier Rebolledo Peña

El Secretario

Óscar Horacio Escobado Návar"

Lo que comunico a Usted para su conocimiento. Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Oscar Horacio Escobedo Návar

HZGADO SEKIO DI ISTRITO EN MATERIA DIMINISTRATIV